

Del Sr. Franco. - Al art. 5º: que se cree
otra Junta en Comaraldas.

Púsose también en 2ª discusión el Pro-
yecto de Decreto sobre apertura de un camino de
Leja a Valladolid, y pasó a 3ª con la siguiente
indicación del Sr. Penaherrera: que el impuesto al
litro de aguardiente sólo sea de dos centavos.

Por ser avanzada la hora, se levantó la
sesión.

El Presidente de la Asamblea.

H. Moncayo

El Diputado Secretario.

El Diputado Secretario.

Celiano Monge

Sesión ordinaria del 29 de Marzo de
1897.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Sres. Aguilar, Andrade
(C. O.), Andrade (M. D.), Andrade (R.), Arango, Ariellano, Ba-
yás, Bueno, Cevallos, Cisneros, Cordero, Coronel, Cue-
va, Egas, Franco, Freile Guarderas, Inturiago, Lariva,
López, Marín, Montalvo, Montesinos, Morales. A., Onta-
neda, Oro, Paladines, Pareja, Penaherrera Pico, Reina,
Ricasarte, Román, Rosales, Ruiz (F.), Ruiz (V.), Treviño,
Croncoso, Ugarte, Vascos, Vera, Villavis, Viterio, Eperu y los
mencionados Diputados Secretarios Coral y Monge.

Leída y aprobada el acta del 23 de los
corrientes, la Presidencia puso en conocimiento de la
Asamblea que había nombrado una Comisión especial
formada por los Sres. Diputados. Cerán, Franco, Cé-
peru y Rosales, para que estudien prolijamente las
condiciones en que se hallan los terrenos baldíos
del Pailón; los compromisos que tienen ahora los
que los ocupan; y, además, determinen la manera

más justa y conveniente de resolver tales contratos o tras para la Nación ecuatoriana.

Se puso en 2^a discusión el Proyecto de la nueva Ley de Timbres, la cual pasó a 3^a con las indicaciones siguientes:

Al art. 2^o. - El Sr. Coronel: que se diferencien los valores de los timbres fijos y de los volantes; el Sr. Egas, que en lugar de timbres volantes se diga timbres móviles.

Al art. 7^o. - El Sr. Váscos: que en las boletas de exención de Guardias Nacionales para los blancos, sean del valor de un suero y para las indias inmensa centavos; el Sr. Peñaherrera: que estas boletas sean en papel de sello fijo y del valor indicado por el Sr. Váscos.

Al art. 8. - El Sr. Peñaherrera: que se diga sea de 3.30 y con los mismos timbres establecidos en la vigente Ley del ramo; el Sr. Váscos: que se suprima de este artículo las facturas.

Al art. 12. - El Sr. Entrigo: que se suprima estos timbres por innombrables.

Al art. 13. - El Sr. Peñaherrera: que se renuncien los timbres, mas no los despachos ni nombramientos; el Sr. Entrigo: que se suprima este artículo; el Sr. Presidente: que se diga "Ceseros en general" y no "Ceseros de Hacienda".

Al art. 14. - El Sr. Ugarte: que se suprima la parte relativa a los sacerdotes; el Sr. Váscos, que se quiten los timbres del grado de Bachiller en Filosofía; el Sr. Presidente: que otro tanto se haga con los títulos de profesores de Instrucción primaria; el Sr. Peñaherrera: que la misma gracia se conceda a los Ingenieros, Agrimensores y Doctores en ciencias naturales; finalmente, el Sr. Duenas que a los Escribanos se les exija un timbre de 400 en sus títulos.

Al art. 15. - El Sr. Peñaherrera: que también se les inhabilite para continuar en el empleo o profesión.

Al art. 16. - El Sr. Entrigo: que se diga: "Sobre el valor expresado en ella," y no "del valor"; el Sr. Coronel: que se suprima, porque toda escritura semejante pague el impuesto, haciéndose en papel de sello fijo; el Sr. Ruiz (V); que se pague el 4% y no el 2%.

Al art. 17. - El Sr. Coronel: que se suprima.

Al art. 19. - El Sr. Peñaherrera: que se eli-

mine, por inejecutar, pues no podría efectuarse el sobre.

Al art: 21. - El Sr. Peñaherrera observó que el valor del timbre sea proporcionado a la cantidad que se da para contribuirlo en renta vitalicia.

Al art: 23. - El Sr. Coronel: que se quiten los dos incisos últimos.

Al art: 27. - El Sr. Peñaherrera: que se exceptúen los contratos de venta de bienes raíces.

Al art: 30. - El mismo Sr. Peñaherrera observó, que siendo ilusoria en la práctica esta sanción, se diga mejor: "que tales documentos no surtirán efecto legal en juicio".

Al art: 34. - El Sr. Vareja. - Que en lugar de Ministro de Tesoro, se ponga "Ministro de Hacienda" que lo mismo se haga en los artículos semejantes de la presente Ley; el Sr. Peñaherrera: que se limite la inspección a los establecimientos públicos; y del Sr. Paladines: que se suprima.

Al art: 35. - El Sr. Peñaherrera: indicó que se determine claramente lo que cobará en el caso de faltar timbres en un lugar.

Al art: 36. - El mismo Sr. Peñaherrera: que en las escrituras públicas, los Escribanos hagan cobrar los timbres en la escritura matriz.

Al art: 38. - El Sr. Peñaherrera: indicó que el sello sea colocado al margen.

Al art: 39. - El Sr. Peñaherrera: que el Jefe de Sección rinda fianza y cuenta estricta al Ministro del Ramo.

Al art: 41. - El Sr. Peñaherrera: que se suprima.

Al art: 42. - El mismo Señor indicó que se excluya de esta disposición lo relativo a bienes raíces.

Al art: 43. - El Sr. Cuerva: que el reintegro se haga en el acto de entregar el documento.

Al art: 44. - El Sr. Coronel: que se elimine este artículo por inútil.

Al art: 45. - El Sr. Peñaherrera: que se suprima el inciso 1º relativo a los empleados; el Sr. Andrade (Sr. R.): que se exceptúen también a los indios.

Al art: 46. - El Sr. Egas: que se suprima; el Sr. Peñaherrera: que se aclare bien el sentido de este artículo.

Por último, al art: 49 observó el Sr. Peñaherrera que se refiera solo a las leyes de timbres móviles.

9.
En seguida la Presidencia manifestó que después de un ligero receso, reuniría la Asamblea en comisión general, para acordar el tipo del impuesto que se iba ponerse al tabaco en la nueva Ley respectiva, y nombrar de Presidente de la Comisión al Diputado Sr. Páñaherrera, y al Sr. Camilo Andrade para que hiciera de Secretario.

(Receso.)

Restablecida la sesión, el Presidente de la Comisión General, Sr. Páñaherrera dió cuenta del resultado de ésta, en los siguientes términos:

Sr. Presidente:— Honrado como fui de presidir la Comisión General que debía conocer sobre la admisión de impuesto al tabaco, informo lo siguiente: "La Comisión General ha considerado como aceptable el impuesto, pero ha hecho las indicaciones de que el gravamen sobre el tabaco en cuanto a la movilización, y en cuanto a la venta de éste se fije entre un mínimo y un máximo de cinco a veinticinco centavos, pero lo que concierne al primer caso y de un suere hasta veinte sueres en orden al segundo; teniendo en cuenta que el gravamen de diez sueres hasta veinte sueres lo juzga apropiado para las fábricas mecánicas. La Comisión ha convenido en lo que dejó indicado, para que la Asamblea fije cuando le que el caso, el impuesto apropiado mediante el mejor estudio del asunto. Con respecto a los demás impuestos que expresa el Proyecto, la Comisión no ha hecho reparo alguno.

Los artículos reformados por la Comisión son los siguientes: "Art: 2º: Por derechos fiscales se cobrarán de cinco a veinticinco centavos por kilo, a la movilización del artículo en la provincia productora"

Al art: 4º. Todo aquel que vendiere tabaco elaborado en cualquiera forma que fuese, inclusive picadura, pagará una pensión mensual de uno a doce sueres, pero las fábricas mecánicas pagarán el impuesto de 12 a veinte sueres.

Fuero el Proyecto en 2ª discusión, para ser sucesivamente a 3ª los artículos 1º, 5º, 7º, 9º, 10º y 11º, sin indicación alguna.

El art: 2º, con las siguientes: de "Que el impuesto sea de 25 centavos" y que se lo cobre en el lugar del consumo."

la primera propuesta por el Sr. Larriva, y la segunda por el Sr. Egas.

En discusión el art. 3º:

El Sr. Penaherrera. — Con respecto a este impuesto sobre la exportación, creo que ha sido el mismo de los del Proyecto, disminuir el gravamen sobre el tabaco destinado a la exportación; y como por los primeros artículos, las parroquias productoras de tabaco pagan el impuesto mayor que el que se determina por la exportación, es claro que no se podría conseguir favorecer la exportación del tabaco, si no se consignara en este Proyecto que debe referirse en la Aduana, sino todo el impuesto satisfecho, significara la diferencia entre los derechos de exportación y aquellos que se paga en la parroquia productora.

El Sr. Ugarte. — Que se elimine el impuesto de cinco centavos a la exportación del tabaco. Este artículo está recientemente exportándose a varios mercados europeos y a los Estados Unidos de Norte América, es preciso favorecer la manufactura.

Con estas indicaciones pasó el artículo a 3º discusión.

En vez del artículo 4º se adoptó el siguiente del Proyecto, por indicación del Sr. Cueva:

“Todo aquel que vendiere tabaco elaborado en cualquiera forma que fuese, inclusive picadura, pagará una pensión mensual.

Inciso 1º En las capitales de provincia de seis a diez sueros.

Inc. 2º En las capitales de Cantón, de tres a seis.

Inc. 3º En las parroquias rurales, de uno a tres.

El art. 6º: Que se lo suprima, a indicación del Sr. Coronel, por cuanto dijo envolvía un monopolio.

El art. 8º, que el producto del impuesto perteneciera a las Municipalidades; indicación del Sr. Cueva, quien lo amplió al terminarse la discusión del Proyecto, en el sentido de que se destine para caminos vecinales.

Se pasó a 3º discusión el Proyecto de Decreto que sigue: “

La Asamblea Nacional
Decreto.

Art. único. — Facilítase a Don Luis Manbrine para que, por una sola vez, pueda introducir libros de

derechos fiscales, las maquinarias, enseres y demás útiles necesarios para la elaboración del hielo en Guayaquil.

Dado, B.º

Abierto el debate, el Sr. Carriva, en apoyo del Sr. Paladines, formuló esta moción, que fue sometida a debate:

"Que al final del artículo se añada: hasta el valor de \$2.500."

El Sr. Carriva. - He determinado en la moción la suma de \$2.500, porque el mismo petitorio pide la liberación de los derechos hasta por el valor de \$5.000, en el supuesto de que le concedan para la fabricación del hielo y de la cerveza; más, como la Honorable Asamblea ha resuelto conceder la gracia sólo para la primera, parece que es igual proporción se debía determinar el valor, para evitar sobre todo la introducción de muchas máquinas."

El Sr. Ugarte. - No tiene razón de ser el temor expuesto por el Diputado Sr. Carriva, porque en el Decreto se especifica claramente que las máquinas que han de introducirse, libres de derechos, deben ser únicamente a la fabricación del hielo.

El Sr. Paraja. - Ojalá el agraciado introdujera cuatro o cinco máquinas, porque entonces quién reportaría utilidad sería los pobladores de Guayaquil, porque el hielo se lo vendería más barato.

Cerrado el debate, fue negada la moción y aprobado el artículo del Proyecto.

En seguida se aprobaron los siguientes Proyectos de Decreto:

La Asamblea Nacional

Decreto:

Art. único. - Reconocese el crédito de la Señora Antonia Polanco, hija legítima del fallecido Coronel Don Fernando Polanco, proveniente de las pensiones de montepío militar devengadas desde el fallecimiento de la Señora Mercedes Carrion hasta el 25 de Abril de 1896. Dichas pensiones se liquidarán con arreglo a la Ley.

Dado, B.º

La Asamblea Nacional

Decreto:

Art. único. - Establécense en los Colegios Nacionales de la República, en que se halla implantada la enseñanza secundaria en toda su extensión, la Escul.

dad de Filosofía y Literatura.
Dado, 15^o "

Dióse lectura al siguiente Proyecto de Decreto presentado por el Sr. Collauri:

"La Asamblea Municipal

Vista la solicitud debidamente comprobada por el Sr. Juan B. Capria,

Decreto:

Art: 1^o. - Declárase exento de responsabilidad al ex-Escorero del Cantón de Azuques, Sr. Juan B. Capria, y por los \$f. 705, 25 cts. arrebatados a la guerra por Don Antonio Vega, Jefe de la guerra que vivandio la plaza de Azuques, en 31 de Marzo de 1896.

Art: 2^o. - El Sindico Municipal de Azuques gestionará el reintegro de la cantidad antes dicha, exigiéndola del que fue responsable.

Dado, 15^o "

El Sr. Pezabarrera. - Con respecto al informe de la Comisión apoyo el pedido del Sr. Capria, sin embargo nada se ha expresado en él, que sea a conocer por qué se tenga como cierto que el dinero que el Sr. Coronel Vega quitó al Sr. Capria, fue realmente de la Municipalidad de Azuques y no el de propiedad exclusiva de éste. Nadie puede dudar de que al Sr. Capria se le arrebató por la guerra la suma que él indica; mas, solo esto no es suficiente para que sea aprobado el Decreto que se discute, y pido que alguno de los miembros de la Comisión, o algún otro Diputado que tenga conocimiento del asunto se digna hacer luz sobre aquello que es motivo de mi duda.

El Sr. Coronel. - Siento que los Dres. Córdova y Bayas no estén en esta discusión, porque fue con sus presencias del hecho que ha motivado la solicitud del Sr. Capria. Éste salió en fuga con la caja y fue llevado en el camino, y hay constancia de que la cantidad entró a manos del Coronel Vega.

El Sr. Franco. - Emitimos el informe en debate, por datos que nos fueron dados por varios de los Dres. Diputados, y por los documentos adjuntos a la solicitud, entre los cuales figura el del Sr. Gobernador de la Provincia.

El Sr. Pezabarrera. - Nadie puede desconocer que los Escoreros Municipales deben rendir mon-

la ante el respectivo Tribunal; y es por esto, que antes del fallo de ese Tribunal no debe esta Asamblea ingerirse en la calificación de las partidas que el Escorero debe sentar en su libro. El Tribunal de Cuentas es el competente para declarar si el cargo ó descargo del rindiente es legal, tomando en consideración los preceptos legales; y sería una extralimitación de esta Asamblea el venir á coartar la independencia de ese Tribunal. La Comisión se habrá informado así, de la verdad de los hechos; pero aun dando caso de que ellos sean ciertos no aprobaré el Proyecto por las razones que dejo indicadas.

El Sr. Ugarte. — Sabido es que en las provincias, ninguna de las Municipalidades posee cajas de hierro, donde puedan los Escoreros guardar el dinero que recaudan, teniendo que llevarlo á sus casas. Así como, pues, en la dificultad que hay de probar si el dinero arrebatado por Vega fue de propiedades del peticionario ó del Municipio, tenemos que creer más bien que fue de este último, porque es de presumir que por estos fondos le persiguieron las fuerzas revolucionarias.

El Sr. Venaherrera. — No es imposible que el Sr. Capria, comprobara que, en realidad de verdad, se le arrebató, de los fondos de la Escorería la cantidad que indica; y esta comprobación debía consistir en las partidas de ingreso y egreso, constantes en los libros. Estos darán á conocer cual fue la cantidad que debió existir en poder del Sr. Capria en la fecha que el Coronel Vega, tomó á este; pero si no se ha presentado prueba alguna á este respecto; en qué consideración nos fundamos para afirmar que el Sr. Capria tuvo más celo y cuidado por los intereses del Municipio que por los propios, y que fueron los dineros de la Municipalidad y no los de su propiedad los que le arrebató el Sr. Vega? De otro lado, ha indicado el Sr. Sr. Coronel, que en casos como el presente, los Escoreros deben comprobar la fuerza mayor ante el respectivo Ministerio, y es este quien resuelve en mérito de las pruebas, si ha existido ó no la fuerza mayor ó caso fortuito, y es por esto, por lo que si se complace con los sentimientos de conmiseración el Sr. Sr. que se disente, no lo está con los de justicia, que en este caso es el de someter ese pedido á la autoridad llamada por la ley para resolver.

El Sr. Coronel. — Respecto á los dos puntos

a que ha llevado la cuestión el Sr. Peñaherrera, el primero o sea el de averiguar si el dinero tomado por el Sr. Vega era perteneciente a la Municipalidad, o particular del Sr. Capia, la documentación lo demostrará. En cuanto a lo segundo, la resolución de la Asamblea le servirá al peticionario de descargo en la cuenta que rendirá ante el Tribunal respectivo, sin que en modo alguno esta declaración interpeque el curso de la misma, pues no siendo a relevarle al Sr. Capia de la obligación que tiene todo el que administra fondos públicos.

El Sr. Pareja. — Exonerar no es suspender ni librar al rindente de la obligación de presentar sus cuentas para que sean juzgadas, sino justificar tal o cual partida.

El Sr. Franco. — Hasta cierto punto es justa la observación del Sr. Dr. Peñaherrera; pero pregunto, ¿cuál es la Municipalidad que el Tesoro tiene local, propio, con cajas advenadas para depositar el dinero? Ninguna. Luego mal puede el Sr. Capia, cuando le aprehen y le obligaron a entregar el dinero, llevar a quien le exigía, y a presencia de testigos o la Municipalidad, para allí, abriendo la caja entregar el dinero. Sin este requisito y viniendo en cuenta que en las provincias sólo personas acaudaladas pueden tener guardada en efectivo una cantidad como ésta, deducimos los miembros de la Comisión que tal dinero pertenecía a la Municipalidad.

El Señor Presidente suspendió la discusión del Decreto, posergándola para la sesión próxima, para que heida la documentación toda, pudiesen los Dres. Diputados formar más acertado juicio; y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,
H. Mexicano

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,
Beliano Monge